

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2021-00300-00

Montería, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; seguidamente le informo que la demandada **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** contestaron la demanda dentro del término y en legal forma; se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación articulo 77 Cptss. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00300-00
Demandante:	PIEDAD DEL ROSARIO GONZALEZ VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) por lo que se reanudará el proceso.



Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que los entes demandados **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** contestan la demanda a través de apoderado judicial dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrán por debidamente contestadas.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **30 DE AGOSTO DE 2022 a las 09.00 AM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.



QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLFONDOS S.A** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: CÍTESE a las partes, a la demandante: **PIEDAD DEL ROSARIO GONZALEZ VARGAS** y a los demandados: **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **30 DE AGOSTO DE 2022 a las 09.00 AM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** y a la **DRA LORENA MACHADO RESTREPO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: TÉNGASE como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A** al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7250903433f2fab6714144b747d4391b31a3e4d360dae8d4c75cb44cec755f79

Documento generado en 03/05/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica